



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4124-R-UNICA-2021**

Ica, 27 de diciembre de 2021

**VISTA:**

La solicitud S/N del 29 de octubre del 2021 presentada por la señora Dora Jackeline Juro Aybar, quien presenta su renuncia a su contrato CAS y solicita pago de beneficios de acuerdo a Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el CAS es una Modalidad Contractual de la Administración Pública, Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Debiendo señalar que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, que señala literalmente lo siguiente: "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, la Ley 29849 en el artículo 3° incorpora varios artículos al D.L. 1057, donde literalmente el inciso c) del artículo 10, señala:

*Artículo 10.- Extinción del contrato.- El contrato Administrativo de Servicios se extingue por: C) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29849 que modifica los art. 3 y 6 del D.L. 1057, específicamente la modificación del artículo 6 señala lo siguiente: *Artículo 6.- El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*



**R.R. N° 4124-R-UNICA-2021**

27-12-2021, Pág. 2

Que, habiendo verificado el cumplimiento de una de las causales para extinción de contrato CAS (art 10 de la Ley 29849), el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (numeral 8.6 del Art 8 del DS 065-2011 – PCM). El cálculo de la compensación se hace en base al 100% (literal f) de la modificación del Artículo 6 de la Ley 29849) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese. Entiéndase por cese, el término de vínculo o extinción de contrato, por lo que se debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del contrato extinto, independientemente que actualmente continúe laborando en la entidad y del régimen laboral al que pertenezca;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones de 30 días, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozados de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). Respecto a las vacaciones truncas el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, SEÑALA : *Que si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*

Que, el pago de los derechos que corresponde al trabajador (vacaciones no gozadas o vacaciones truncas) deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la Remuneración a los servidores CAS. De acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicio – produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o ambas, conforme a lo señalado;

Que, con Informe N° 0283-OGGRH/ORYP-UNICA-2021, de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que mediante Informe N° 0236-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021, emitido por Control del Personal, manifiesta que al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene vacaciones pendientes del **periodo vacacional 2020 y 2021**, al no haber hecho uso de las mismas, habiendo ingresado a laborar en la entidad el 1 de noviembre de 2019.

Por lo que, se concluye que se debe reconocer el pago de VACACIONES TRUNCAS lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, practicándosele la liquidación como a continuación se detalla:

**VACACIONES TRUNCAS  
AÑO 2020**

Contraprestación Computable	N° de Meses al año	Monto de Liquidación	Total a percibir
S/.930.00	12	100%	930.00

**AÑO 2021**

Contraprestación Computable	N° de Meses al año	Monto de Liquidación	Total a percibir
S/.930.00	12	100%	930.00

**R.R. N° 4124-R-UNICA-2021**

27-12-2021, Pág. 3

Que, mediante Oficio N° 1482-URRHH/DIGA-UNICA-2021 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 559-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, quien manifiesta que de acuerdo a la liquidación practicada a la señora **Dora Jackeline Juro Aybar**, cuenta con vacaciones truncas del año 2020 y 2021, y asciende al monto de S/1,860.00;

Que, con Oficio N° 0174-2021-OPPU/UNICA del 9 de diciembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0324-UPPM/OPP/UNICA-2021 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a lo solicitado por la señor **Dora Jackeline Juro Aybar**, para el otorgamiento de pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) en estricto cumplimiento de las normas e informes antes señalados, opinando que lo requerido deberá afectarse a la fuente de financiamiento señalada en el presente informe, el mismo que asciende a la suma de S/.1,860.00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 802-OAJ-UNICA-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión: Que, se debe declarar **FUNDADO** el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas), a la Sra. **Dora Jackeline Juro Aybar**, quien solicita su renuncia voluntaria a su condición de contrato administrativo de servicios.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la señora **DORA JACKELINE JURO AYBAR**, quien en razón de extensión del Contrato bajo el régimen del D.L. N° 1057- (CAS), peticiona el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas).

**Artículo 2°.- OTORGAR**, a **Dora Jackeline Juro Aybar** el monto de S/. 1,860.00 (un mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por Vacaciones Truncas.

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 23.28.15 Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0324-UPPM/OPP/UNICA-2021.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casma*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARIA GENERAL**

